



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00128-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.885

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 13 de mayo de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá, contra el señor Manuel Alejandro Ramírez Peña¹.

En uso del art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del correo electrónico manushau2@hotmail.com se notificó personalmente el mandamiento de pago al demandado Manuel Alejandro Ramírez Peña;² notificación que quedó perfeccionada el 8 de junio de 2022. Vencido el término con que contaba el demandado para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco de Bogotá, contra el señor Manuel Alejandro Ramírez Peña.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

¹ No 12 del expediente digital.

² Folio 4 del No 36 del expediente digital

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd86f87a584a78caaa58b0a069418a6cc771cf116370c6119b1302761eba64**

Documento generado en 20/07/2022 09:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>